

CIRCULAR PARCIAL N° 15 FERROEXPRESO PAMPEANO N° 2

Buenos Aires, abril 9 de 2021

A los Compañeros

Ref.: **NEGOCIACIONES PARITARIAS ACUERDO SALARIAL**

El Secretariado Nacional se dirige nuevamente a los Compañeros, a efectos de informar sobre las gestiones mantenidas en el marco de las negociaciones paritarias con la Empresa Ferroexpreso Pampeano.

En tal sentido, a continuación detallamos el acuerdo celebrado el día 7 del corriente en el marco del período paritario abril 2020-marzo 2021 y atento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta Acuerdo celebrada en fecha 11 de noviembre de 2020:

CLAUSULA PRIMERA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo I del presente.

Esta gratificación extraordinaria se abonará el día 15 de abril de 2021, liquidándose junto con los haberes del mes de abril de 2021 bajo la voz de pago **“Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FEPSA – LF abril 2021”** en forma completa o abreviada, cerrándose de esta forma el período enero-marzo 2021.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: Queda establecido que los pagos indicados en la Cláusula Primera sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en la fecha de pago.

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa acordada en la presente Acta, absorberá y/o compensará hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: Las partes de esta manera definieron las condiciones salariales que regirán hasta el 31 de marzo de 2021 restando solo negociar y determinar las nuevas grillas salariales que regirán a partir del 01 de abril, por lo que se reunirán el 20 de abril de 2021 una vez que se publique el Índice de Precios al Consumidor por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) del mes de marzo de 2021.

Con tal motivo, saludamos a los Compañeros fraternalmente.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Com.Paritaria//lrt

ANEXO I

Gratificación Extraor. No Rem. Acuerdo FEPSA-LF Abril 2021

Categoría	TOTAL
Conductor	20000
Ayudante Autorizado	17500
Ayudante	15000